

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NOHEMY OLMEDO DE LANDAZURY
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00500-00

INTERLOCUTORIO No. 2814

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **NOHEMY OLMEDO DE LANDAZURY vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 064 del 18 de junio de 2020 proferida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada con sentencia No. 48 del 24 de febrero de 2023, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **NOHEMY OLMEDO DE LANDAZURY**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento su cónyuge **MARCO MESÍAS LANDÁZURI**, a partir **del 30 de marzo de 2013**, en un **26%** del total de la pensión, equivalente al año 2013 a **\$153.270**.
2. Reconocer y pagar el retroactivo pensional, que asciende a la suma de **\$25.473.946.00**, calculado al 28 de febrero de 2023, y hasta que se haga efectivo su pago debidamente indexado.
3. Autorizar a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional generado, los correspondiente a salud.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 170 de fecha 21/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bdab962b7b5462c589ec91855232b1add1add59727df1efa35eb62e0de5d2de
Documento generado en 20/11/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>